

JUZGADO de Familia de Colina. Causa RIT: C-131-2023 RUC: 23- 2-3477154-K, caratulado GARRIDO/GARRIDO. Con fecha 25 de enero de 2023 FERNANDO JAVIER GARRIDO OLIVA, cédula nacional de identidad N° 20.331.894-4, estudiante, domiciliado en Luis Orrego Luco, Valle Verde 2773, Colina, a S.S., respetuosamente, digo: Que vengo en deducir demanda de aumento de alimentos menores, en contra de mi padre, Hugo Gabriel Garrido Gómez, cédula nacional de identidad N° 13.666.230-9, electricista, domiciliado en Nueva de Matte 1235, Independencia, de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer. LOS HECHOS: 1- Que, el año 2018, a raíz de conciliación aprobada en autos RIT C-1271-2018 seguida ante este Juzgado de Familia de Colina, se regularon alimentos a mi favor, por el monto de \$30.000 por 3 meses, los que luego aumentarían a \$60.000, equivalentes a un 20,83% de un ingreso mínimo remuneracional mensual (“IMMR”). Conforme a dicho mecanismo de reajuste, hoy por hoy la suma por alimentos corresponde a \$85.403. 2- Al momento de establecerse dicha pensión, mi padre se encontraba cesante, situación que hoy en día no se mantiene. Por otra parte, tenía 2 cargas con las que cumplir obligación alimenticia. 3- Es del caso S.S, que en la situación en la que me encuentro hoy en día, cursando mis estudios de kinesiología, la suma entregada por mi padre, está lejos de cubrir mis necesidades, y tampoco guarda relación con el monto que correspondería a la presunción que establece la ley para regular un monto mínimo de pensión alimenticia, equivalente al 40% de un IMMR. 4- Así a modo de ilustración, los gastos que tengo hoy por hoy, son los siguientes Así las cosas, mis necesidades ascienden actualmente a la suma de \$779.523 mensuales. 5- De este modo, los actuales alimentos no alcanzan a cubrir mis necesidades, tan básicas como la educación, alimentos, vestuario, o salud; lo que requiere un elevado gasto que, como es posible advertir, con la actual suma de dinero no alcanza. 6- Estas circunstancias recién señaladas, son las que me incitan a presentar esta acción, debido a la sobrecarga financiera que llevo, ya que actualmente soy estudiante, y no tengo capacidad para, además, trabajar y autofinanciarme. 7- Respecto de la capacidad económica del alimentante, este se desempeña de manera estable como electricista, ignorando cuánto percibe por este concepto. Cabe mencionar que, además, tiene otras 2 cargas con la que cumplir obligación de alimentos; sin embargo dichas cargas ya existían al momento de decretarse la actual pensión alimenticia. 8- Así las cosas, me veo en la necesidad de solicitar el aumento de los alimentos regulados en causa RIT C-1271-2018, seguida ante este mismo Tribunal, desde el actual 20,83% IMMR, a un monto no inferior a 2,655 Unidades Tributarias Mensuales (“UTM”), equivalente actualmente al 40% IMMR, es decir \$164.000; o a la cantidad que S.S. estime pertinente establecer. Resolución 30 de enero de 2023: Téngase por interpuesta demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, por don FERNANDO JAVIER GARRIDO OLIVA en contra de don HUGO GABRIEL GARRIDO GÓMEZ. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 27 de abril de 2023, a las 13:30 horas, en sala 4, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA La parte demandada con la notificación queda sujeta a los siguientes apercibimientos: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por quince días o multa proporcional. MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 19.968, y con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de



nacimiento de otras cargas legales, tres comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio acompañado por cada parte. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don HUGO GABRIEL GARRIDO GÓMEZ, RUT: 13666230-9, Dirección: Nueva de Matte 1235, INDEPENDENCIA, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Como se pide, ofíciase. Al tercer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al cuarto otrosí: Téngase presente y acredítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al sexto otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de treinta días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. OFICIOS: Con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, ofíciase al Servicio de Impuestos Internos, para que informe si la parte demandada don HUGO GABRIEL GARRIDO GÓMEZ, RUT: 136662309, posee inicio de actividades y en caso afirmativo, remita las dos últimas declaraciones de impuesto a la renta. Obténgase vía interconexión las doce últimas cotizaciones del demandado, ya individualizado, de la AFP correspondiente. Hecho, certifíquese. NOTIFICACION: Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. Notifíquese a la parte demandada personalmente de la demanda y su proveído, con a lo menos quince días de antelación a la audiencia preparatoria por funcionario habilitado de central de notificaciones, atendida la recarga de trabajo de este Juzgado, quedando facultados desde luego, para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968. Resolución 06 de enero de 2025: Atendido el mérito de los antecedentes y que no habiendo mediado la publicación como en derecho corresponde, respecto a la publicación por avisos, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija audiencia preparatoria para el día 31 marzo de 2025, a las 12.00 horas en la sala 04 de este Tribunal. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala que antes señalada. Se deja constancia que atento lo resuelto en la citación, se permite que todos puedan comparecer por plataforma zoom, sin embargo de ello se percibe la parte demandante que gestione las notificaciones como en derecho corresponde, a fin de poder evitar dilaciones más a este proceso, considerando la fecha de tramitación de la misma. Pasen los antecedentes al ministro de fe, a fin de que redacte un nuevo extracto del aviso de la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Notificando folio 1, folio 8 y la presente acta como en derecho corresponda con el extracto del ministro de fe. *Colina. Katherine Hernández Guzmán, Administrativa Jefa Público y Servicios (S), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Cinco de febrero de dos mil veinticinco.*





**KATHERINE VALESKA HERNÁNDEZ GUZMÁN**

Enc. Servicios

PJUD

Cinco de febrero de dos mil veinticinco  
12:47 UTC-3



*Avisos legales* 

Diario Digital Circulación Nacional [cooperativa.cl](http://cooperativa.cl)

Fecha Publicación: Martes 25 de Febrero, 2025

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=217979>